

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6 fracciones XII y XXII, 8 fracción XXI y 23 fracciones I, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de contar con un mecanismo de coordinación interno que contribuyera a la simplificación y desregulación de las disposiciones que regulen la operación y funcionamiento de las unidades administrativas y órgano desconcentrado de la dependencia;

Que con la creación del Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública, se dio cumplimiento a diversas estrategias y objetivos que en materia de transparencia y de mejora regulatoria interna se establecieron en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y Desarrollo Administrativo 2001-2006;

Que el Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública concentra sus funciones en dos ámbitos principales de actuación que son: la acciones de simplificación y desregulación respecto de las disposiciones internas de la Secretaría y la operación de la Normateca Interna como un mecanismo de difusión y consulta de las disposiciones internas emitidas por la propia dependencia;

Que en materia de mejora regulatoria el Ejecutivo Federal instruyó a la Secretaría de la Función Pública para que en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, estandarizara, bajo criterios de simplificación administrativa, las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y los procedimientos internos que se deberán observar en el ámbito de la Administración Pública Federal y, en lo conducente, en la Procuraduría General de la República;

Que como resultado de lo estipulado en el considerando anterior, se emitieron los manuales administrativos en materia de Auditorías; Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Control Interno; Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Recursos Financieros; Recursos Humanos; Recursos Materiales; Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Transparencia y Rendición de Cuentas;

Que asimismo mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el Presidente de la República instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación adicional a las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y procedimientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública, por sí o con la participación de las dependencias competentes, en las materias de los citados manuales, señalando específicamente en el propio Acuerdo los supuestos de excepción a dicha obligación y facultando a esta Secretaría, a determinar en definitiva si las normas que en su caso pretendan emitir las instituciones se ubican en alguna de las excepciones previstas en el mismo;

Que en atención a la citada política de regulación Base Cero, se derivaron hacia el interior de esta Secretaría diversas acciones de eliminación de normatividad interna que aunadas a la estrategia de contención normativa instruida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, hacen necesario evaluar las funciones que lleva a cabo el Comité de Mejora Regulatoria de esta Secretaría a efecto de definir las mejores estrategias y políticas de mejora regulatoria internas;

Que si bien es cierto el Comité de Mejora Regulatoria de esta Secretaría ha tenido un papel trascendente en las estrategias y acciones de la política de mejora regulatoria de esta Dependencia, su importancia no radica en su existencia, sino en la continuidad de implementar acciones de simplificación, calidad regulatoria y contención normativa de manera permanente y sistemática, sin que necesariamente dichas acciones tengan que ser implementadas por un órgano colegiado;

Que de conformidad con las atribuciones que el Reglamento Interior de esta Secretaría le otorga a sus unidades administrativas, existen dos unidades que cuentan con funciones que resultan acordes a las tareas que tiene a su cargo el Comité de Mejora Regulatoria, como lo son la Oficialía Mayor y la Unidad de Política de Mejoras de la Gestión Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor de esta Secretaría, implementará un Programa anual de revisión de la normatividad vigente, para identificar aquella regulación que:

- a) No sea necesaria.
- b) Se contraponga con lo establecido en los Manuales Administrativos de Aplicación General, y
- c) Sea susceptible de mejorar con base en estándares en materia de simplificación y calidad regulatoria.

El citado programa será formulado por la Oficialía Mayor con el apoyo de la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública.

TERCERO.- Las unidades administrativas que pretendan proponer la emisión o modificación de normatividad de carácter interno que regule la operación y funcionamiento de las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la Secretaría, previo a su emisión someterán a consulta de los posibles interesados el anteproyecto respectivo en la página de Intranet de la Secretaría dentro de un periodo de 10 días hábiles para efectos de que la unidad administrativa proponente valore y, en su caso, integre las propuestas que estime pertinentes.

Cuando a juicio de las unidades administrativas proponentes la consulta a que hace referencia el párrafo anterior, pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de una situación de emergencia, podrán bajo su exclusiva responsabilidad abstenerse de realizarla, para lo cual deberán elaborar la justificación respectiva.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no resultará aplicable, cuando los proyectos de emisión o modificación de la normatividad interna se encuentren sujetos a la revisión y dictamen que emita la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- La Oficialía Mayor mantendrá conforme al esquema vigente la coordinación de la Normateca Interna de la Secretaría y solicitará a las unidades administrativas promoventes de normativa la inclusión, modificación o eliminación de las disposiciones en la citada Normateca, quedando además facultada para emitir o modificar el Manual de Operación respectivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Humberto Flores Estévez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente S.P. 01/2009.

CIRCULAR SFP.113.20142.02.208.2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR HUMBERTO FLORES ESTEVEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Letra D y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha trece de febrero de dos mil doce, que se dictó en el expediente número S.P. 01/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado contra el ciudadano Humberto Flores Estévez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el proveedor Humberto Flores Estévez de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Carlos Villar Erives**.-
Rúbrica.